

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veinte de Agosto de dos mil veintiuno.

La señora MARIA NELCY MEJIA MEJIA, mayor de edad y vecina de este municipio, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda para tramitar proceso Verbal Sumario de Restitución del Inmueble Arrendado en contra de la señora MIRIAM ZAPATA.

Para acreditar la demanda, la parte actora acompaña los siguientes documentos: El Poder conferido al profesional del derecho; La declaración extraprocesal rendida por la señora MARTA CECILIA GIRALDO LONDONO, la declaración extraprocesal rendida por el señor CRISTIAN CAMILO MEJIA ORTIZ, el oficio de referencia de notificación a la señora MIRIAM ZAPATA y la constancia de recibido del oficio antes citado.

Como la solicitud es procedente y se ajusta a los lineamientos de los artículos 1608, 1973, 2000 del Código civil, 25, 28-1, 82, 384 del C. G. del Proceso y Ley 820 de 2003, el Despacho la admitirá y dispondrá los ordenamientos de Ley. Igualmente se le advertirá a la demandada al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título del depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 4 inciso 3º del Artículo 384 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E:

1). ADMITIR la presente demanda que para tramitar proceso Verbal de Restitución del inmueble arrendado de Mínima Cuantía, promueve por conducto de apoderado judicial la señora MARIA NELCY MEJIA MEJIA, como arrendadora, en contra de la señora MIRIAM ZAPATA, mayor de edad y vecina de este municipio, ya que reúne los requisitos de Ley.

2). NOTIFICAR ésta demanda a la demandada a la demandada, en la forma señalada en el Artículo 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la que

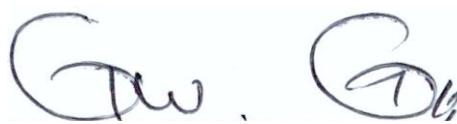
se le hará entrega de la demanda y sus anexos, para que pueda contestarla en un término de diez (10) días.

3.) como en el presente caso la demanda se fundamenta en la falta de pago, se le advertirá a la demandada al momento de la notificación correspondiente, que deberá consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título del depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo 2 del numeral 4 del Artículo 384 del C. General del Proceso.

4). TRAMITAR esta demanda como proceso Verbal Sumario por ser un asunto de mínima Cuantía, de conformidad con el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Artículos 384 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 del 10 de julio de 2003.

5). RECONOCER personería suficiente al doctor OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional Nro 62.807 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía 15.917.196 de Riosucio, Caldas, para actuar en nombre y representación de su poderdante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL
J U E Z (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 084

Hoy: 23 de Agosto de 2021

Secretario: Jorge